66

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. 2019-00704
11001 31 03 003 2019 00704 00
PROCESO DECLARATIVO

DEMANDADO(s): SOCIEDAD INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: GLORIA PAULINA CALDERON ORJUELA C.C. 19.444.554 de Bogotá

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.417 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Liquidadora Judicial de INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT. 800.099.469-8 sociedad domiciliada en esta ciudad, y Matricula No. 414944 DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 19 A No 107 - 23 apto 401, Bogotá D.C., otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada ***SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES***, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.082 de Bogotá y T.P. 122856 del C.S.J., para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, por lo tanto, queda con todas las facultades de ley inherentes para el ejercicio de este poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, y aquellas que son necesarias y tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión para la defensa de mis intereses, interponer la acción de tutela y la de cumplimiento, en general todas las diligencias necesarias para que se pueda llevar a cabalidad el mandato que le estoy confiriendo.

Sírvase, señor juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, y tenerla como mi apoderada para todos los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA
Liquidadora Judicial INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION
DIRECCION: Carrera 19 A No. 107-23 Apartamento 401

ACEPTO:

SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES
C.C. No. 52.646.082 de Bogotá
T.P. 122856 del C.S.J.
CALLE 155 No. 8B-60 BOGOTA
TEL CEL 310 852 36 84

NOTARIA CL DEL CIRCULO
DR. JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

4

Notaria 43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-03-03 08:23:34

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA

Identificado con C.C. 39686417 y T.P. 89251

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:5qsq3

X

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

50-63600e70

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO CUARIIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

Notaria 43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-03-03 10:02:25

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

ORGANISTA BUILES SANDRA NICOLASA

Identificado con C.C. 52646082 y T.P. 122856

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:5quxi

X

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

50-4db09830

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO CUARIIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

69

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
Diagonal 16 N° 11-85, Palacio de justicia, oficina 402, Telefax: (1) 8678866
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo electrónico: j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En Fusagasugá, Cundinamarca, hoy veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019, ante el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Fusagasugá compareció la abogada CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.417 expedida en Usaquén y T.P. No.89.251 del C.S.J. con el fin de tomar posesión del cargo de Liquidadora para el cual fue designado en auto de fecha 14 de febrero de 2019 proferido dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Comercial Rio Cuja, Ltda. En liquidación. Con tal fin, el suscrito Juez por ante su secretario le tomó el juramento de rigor, y quien por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado. **Para efectos de notificaciones personales se le puede ubicar en la carrera 19 A No.107-23, apto. 40|1 de Bogotá correo electrónico: samira_abusaid@hotmail.com- celular 3212000518.** Se adivierte a la posesionada que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, debe prestar caución por la suma de $1.000.000.00 dentro del término de quince días contados a partir de esta posesión.

En constancia se firma.

El Juez,

Edgar Enrique Benavides Getial

La liquidadora,

Claudia Zamira Abusaid Rocha

El secretario,

Ricardo Campos Beltrán

Enviado desde Yahoo Mail con Android

70

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19023991DBC28

2 de noviembre de 2019 Hora 00:35:16

AC19023991 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

==========

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

==========

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACION JUDICIAL
N.I.T. : 800099469-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00414944 del 6 de julio de 1990

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 31 de marzo de 2014
Último Año Renovado: 2014
Activo Total: $ 10,500,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

6

Dirección de Notificación Judicial: CR 19 A NO. 107 23 AP 401
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: samira_abusaid@hotmail.com

Dirección Comercial: CR 19 A NO. 107 23 AP 401
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: samira_abusaid@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 2.951 Notaría 9 de Bogotá del 1 de junio de 1.990, aclarada por E.P. No. 3.676 de la Notaría 9 de Bogotá del 27 de junio de 1.990, inscritas el 6 de julio de 1.990 bajo el No. 298702 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA.

CERTIFICA:

Que mediante Sentencia SinNum del 12 de septiembre de 2018, en el proceso de liquidación de sociedad comercial radicado bajo el No. 252903113001-2017-00297 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá, confirmada mediante Sentencia SinNum del 30 de abril de 2019 del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el No. 02495262 del libro IX, se decreto la liquidación judicial de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP.
1961	23-XII -1992	39 STAFE BTA	31-XII -1992 NO.391223
4.842	7-X---1.994	25 STAFE BTA	25-X----1994 NO.467791
359	8-II- 1995	25 STAFE BTA	10-II - 1995 NO.480637

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1442	2010/05/14	Notaría 39	2010/05/21	01385210
1528	2011/05/21	Notaría 39	2011/05/25	01482122
1461	2012/05/24	Notaría 39	2012/05/28	01637662
1357	2013/05/24	Notaría 39	2013/05/30	01735535
1526	2014/05/28	Notaría 39	2014/06/04	01840793

CERTIFICA:

SIN DATO POR LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a)- La promoción de toda clase de negocios. B)- La inversión en bienes muebles e inmuebles. C)- La parcelación de fincas y predios rurales. D)- Urbanización de terrenos. E)- Construcciones en general de casas, edificios, bodegas etc. Zonas de recreación y vacacionales. F)- Interventorías y

asesorías en las actividades anteriores. También constituye objeto social principal de la sociedad la compraventa, exportación, importación y distribución dentro y fuera del país de bienes, servicios y mercancías de permitida comercialización en nombre propio y/o en representación de terceros. En desarrollo de tal objeto la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos; celebrar contratos civiles o administrativos con personas natura les o jurídicas o sean estas de derecho privado o de derecho público convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales, personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cedulas o bonos; suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades con arreglo a la ley; realizar operaciones de importación de productos elaborados en el exterior dentro de la gama para la venta dentro de los presentes estatutos; adquirir y/o construir en sus propias instalaciones en esta ciudad y/o en otras del territorio nacional, efectuar operaciones de exportación a otros países de artículos producidos por la sociedad o por terceros que así se lo autoricen; formar parte como socio de otras sociedades o establecimento de comercio que sean complementarios de este negocio o que comprometan actividades que faciliten o sean indispensables para el desarrollo de las propias fusionarse o incorporarse en cualquier forma con otras o en otras compañías que se dediquen a negocios o actividades de índole semejante o transformarse en otra otra distinta sociedad y en general realizar todos los actos y operaciones y celebrar todos los contratos lícitos que fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo con prontitud e importancia todas las actividades que comprenden este objeto principal de la sociedad; recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre, inspeccionar riesgos, intervenir en salvamentos, promover la venta de los productos que son su objeto, por si o por medio de representantes de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios y con arreglo a la ley.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital y Socios: $42,000,000.00 dividido en 4,200.00 cuotas con valor nominal de $10,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

Caldas Vargas Jose Mauricio		C.C. 000000079148331
No. cuotas: 840.00	Valor:	$8,400,000.00
Esteban Caldas Maria Paulina		C.C. 000000039778681
No. cuotas: 252.00	Valor:	$2,520,000.00
Caldas Vargas Luis Miguel		C.C. 000000019171014
No. cuotas: 840.00	Valor:	$8,400,000.00
Caldas Vargas Clara Maria		C.C. 000000041613336
No. cuotas: 840.00	Valor:	$8,400,000.00
Caldas Vargas Gonzalo		C.C. 000000017171014
No. cuotas: 840.00	Valor:	$8,400,000.00
Esteban Caldas Maria Fernanda		C.C. 000000052031705
No. cuotas: 252.00	Valor:	$2,520,000.00
Caldas Vargas Gloria Paulina		C.C. 000000020335642
No. cuotas: 336.00	Valor:	$3,360,000.00
Totales		
No. cuotas: 4,200.00	Valor:	$42,000,000.00

CERTIFICA:

Que por Oficio No. 570 del 26 de junio de 1.996, inscrito el 8 de julio de 1.996 bajo el No. 34.502 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Santa Fe de Bogotá, comunicó que en el proceso ejecutivo de BANCO GANADERO contra Gloria Paulina Caldas de Esteban decretó el embargo de las cuotas que tiene el demandado en la sociedad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Oficio no. 0847 de Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá del 22 de marzo de 2019, inscrita el 25 de junio de 2019 bajo el número 02480130 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADOR	
Abusaid Rocha Claudia Zamira	C.C. 000000039686417

CERTIFICA:

Que por Acta No. 68 de la Junta de Socios del 31 de agosto de 2017, inscrita el 04 de septiembre de 2017 bajo el número 02256559 del libro IX, se dio inicio a la acción de responsabilidad contra Jairo Alfonso Chinchilla Orozco, identificado con c.c. 79.107.143, como liquidador y representante legal, designado por Acta No. 61 de la Junta de Socios del 13 de abril de 2016, inscrita el 15 de abril de 2016 bajo el número 02093978 del libro IX, quien se remueve del cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 222 de 1995.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ALTOS DE SAN JORGE

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19023991DBC28

2 de noviembre de 2019 Hora 00:35:16

AC19023991 Página: 3 de 3

* *

Matrícula No: 00423975 del 21 de septiembre de 1990
Renovación de la Matrícula: 31 de marzo de 2014
Último Año Renovado: 2014
Dirección: FINCA SAN JORGE VRD SARDINAS
Teléfono: 2822161
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: riocuja2012@yahoo.com.co

CERTIFICA:

Que por oficio no. 2134 del 06 de septiembre de 2000, inscrito el 27 de septiembre de 2000 bajo el no. 59296 del libro viii, el juzgado 57 civil municipal de santafe de bogota d .C ., comunico que en el proceso ejecutivo de sonia yaneth montañes contreras contra sociedad de inversiones y parcelaciones rio cujaltda, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1766 del 30 de julio de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178989 del libro VIII Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), comunico que en el proceso de Liquidación Sociedad Comercial No. 252903113001-2017-00297, de: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CAJA LTDA EN LIQUIDACIÓN, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D. C., septiembre 10 de 2019
Oficio No. 04516

76

Doctor
EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO
DIAGONAL 16 No. 11-85 OF. 402
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

JICCTO SEP18'19AM11:53

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE
RAD. 25000-22-13-000-2019-00233-00 (LM).
ACCIONANTE: GONZALO CALDAS VARGAS
ACCIONADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADO: JAIRO ALFONSO CHICHILLA OROZCO

Con toda atención, me permito hacer devolución del expediente contentivo del proceso de liquidación de sociedad comercial, radicado No. 2017-00297 de Sociedades de inversiones y parcelaciones Río Cija Ltda. en liquidación, enviado por su despacho con oficio 2042 de agosto 21 de 2019, para resolver la tutela de la referencia.

Van tres (3) cuadernos con 549, 41 y 10 folios con seis (6) cds.

Para cualquier inquietud puede enviarla al número de teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO
OFICIAL MAYOR

12

97

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría

Bogotá D. C., septiembre 10 de 2019
Oficio No. 04515

Señores SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RÍO CUJA LTDA.
ATT. LIQUIDADOR CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA
CARRERA 19 A No. 107-23 APTO 401 // E-mail: SAMIRA_ABUSAID@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

Doctor EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL (JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO)
DIAGONAL 16 No. 11-85 OF. 402
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

Señores PROCURADORES ASUNTOS CIVILES (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN)
CARRERA 5ª No. 15-80 PISO 17 // E-mail: ASUNTOSCIVILES@PROCURADURIA.GOV.CO
BOGOTÁ D.C.

Señor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO
CARRERA 9 No. 115- 06 PISO 17 EDIFICIO TIERRA FIRME
E-mail: JAIROCHINCHILLAABOGADOS@GMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

Señoras MARÍA PAULINA ESTEBAN CALDAS Y MARÍA FERNANDA ESTEBAN CALDAS
CALLE 7 No. 1 A 01 APTO 504 ENTRE VERDE
E-mail: GCALDAS@YAHOO.ES / M.ESTEBANCALDAS@YAHOO.ES
BOGOTÁ D.C.

Señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS
CALLE 134 No. 13-80 APTO 406 // E-mail: LMCALDAS@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.

Señora CLARA MARÍA CALDAS VARGAS
CARRERA 4 A No. 27-38 APTO 301 // E-mail: CLARACALDAS2000@YAHOO.ES
BOGOTÁ D.C.

Señor GONZALO CALDAS VARGAS
CARRERA 24 NO. 8-48 APTO 204 TORRE 3 BLOQUE 2 PALMAS DE HUPANEL
E-mail: MATTERTERRA@HOTMAIL.COM
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

Señora GLORIA PAULINA CALDAS DE ESTEBAN
APODERADO DR. MIGUEL FRANCISCO CALDERÓN ORJUELA
CALLE 100 NO. 60-04 OFICINA 501 // E-mail: MIGUELITO_CALDERON@YAHOO.ES
BOGOTÁ D.C.

FALLO TUTELA

NOTIFICO: FALLO TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00233-00 (1ª I).
ACCIONANTE: GONZALO CALDAS VARGAS
ACCIONADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADO: JAIRO ALFONSO CHICHILLA OROZCO

Con toda atención, me permito notificar que la sala de decisión civil-familia, siendo ponente el magistrado **PABLO IGNACIO VILLATE MONROY,** mediante providencia del nueve (9) de septiembre último, resolvió la tutela de la referencia. Decidió: **DENEGAR** el amparo deprecado. ORDENA comunicar lo resuelto a partes

13

e intervinientes. Y, de no ser impugnada decisión, remitir el expediente a la Corte Constitucional.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se envía copia del fallo en siete (7) folios.

Cualquier inquietud puede enviarla al número de teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO
OFICIAL MAYOR

79

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría

Bogotá D. C., septiembre 10 de 2019
Oficio No. 04516

Doctor
EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO
DIAGONAL 16 No. 11-85 OF. 402
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE
RAD. 25000-22-13-000-2019-00233-00 (1ª I).
ACCIONANTE: GONZALO CALDAS VARGAS
ACCIONADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADO: JAIRO ALFONSO CHICHILLA OROZCO

Con toda atención, me permito hacer devolución del expediente contentivo del proceso de liquidación de sociedad comercial, radicado No. 2017-00297 de Sociedades de inversiones y parcelaciones Río Cija Ltda. en liquidación, enviado por su despacho con oficio 2042 de agosto 21 de 2019, para resolver la tutela de la referencia.

Van tres (3) cuadernos con 549, 41 y 10 folios con seis (6) cds.

Para cualquier inquietud puede enviarla al número de teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO
OFICIAL MAYOR

15

2 SEP 2019

80

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA
AVENIDA CALLE 24 NO. 53 – 28 OF. 323 A. TEL. 4233390 EXTS. 8308/09
CUENTA CORRIENTE NO. 06800093816

24
[illegible] SEP 2019

SEÑORES
GLORIA PATRICIA HERRERA VARGAS (APODERADA)
JOSÉ MAURICIO CALDAS VARGAS
CALLE 120 NO. 54-38
BOGOTÁ D.C.

REF: TUTELA (1ª I) DE GONZALO CALDAS VARGAS CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ RAD. 25000-22-13-000-2019-00233- 00 (1ª I).

ATENTAMENTE. COMUNICO. SALA DECISIÓN CIVIL-FAMILIA. SIENDO PONENTE MAGISTRADO PABLO IGNACIO VILLATE MONROY. MEDIANTE PROVIDENCIA DEL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO. RESOLVIÓ TUTELA INCOADA GONZALO CALDAS VARGAS CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ. VINCULA AL SEÑOR JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO. DECIDIÓ: **DENEGAR** AMPARO DEPRECADO. ORDENA COMUNICAR LO RESUELTO A PARTES E INTERVINIENTES. Y. DE NO SER IMPUGNADA DECISIÓN. REMITIR EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL. SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CORDIALMENTE.

MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO
OFICIAL MAYOR

17
13 SEP 2019

16

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Ponente: Jaime Londoño Salazar
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil diecinueve
Referencia: 25000-22-13-2019-00233-00
(Discutido y aprobado en sesión extraordinaria de 4 de septiembre de 2019)

Se decide la acción de tutela interpuesta por Gonzalo Caldas Vargas, en condición de socio de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda en liquidación, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá.

ANTECEDENTES

1. El actor pidió en procura de sus derechos fundamentales, que se ordene al juzgado accionado que, dentro del proceso de liquidación de sociedad comercial 2017-00297-01, deje sin valor ni efecto el acta de posesión rubricada por la liquidadora designada y, en efecto, revoque las gestiones emprendidas por esa auxiliar de la justicia. Asimismo, pidió que se efectué correctamente el nombramiento del liquidador, se constituya en debida forma la póliza para esa gestión y se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá para que revoque el acto

administrativo del pasado 25 de junio, a través del cual inscribió aquella posesión.

Relató, en apretada síntesis, que es socio de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda en liquidación por cuanto es dueño de 840 cuotas sociales, entidad que se encuentra involucrada en el debate aludido, el cual, adelantó la junta de socios contra su representante legal como secuela del *"incumplimiento de sus funciones y obligaciones como liquidador"*.

Sostuvo que dicho certamen se decidió en primera instancia el 12 de septiembre de 2018 y en segunda el 30 de abril de 2019, mediante las cuales se dispuso la liquidación de tal ente societario; sin embargo, las sentencias dictadas fueron registradas extemporáneamente en su matrícula mercantil, prueba de ello es el auto que emitió el juez en esa lid el pasado 6 de junio ordenando esa inscripción.

Manifestó que en esa contienda se designó como liquidadora a la señora Abusaid Rocha, quien, en su parecer, no se encuentra debidamente nombrada comoquiera que en su acta de posesión se hizo alusión a otra sociedad, quien además constituyó póliza de seguros para cumplir con su gestión sin especificar correctamente la razón social del ente involucrado, caución que, aseveró, no se encuentra signada y, por lo tanto, no está debidamente constituida.

IP

Anotó que advirtió los precitados yerros al juzgador encausado el pasado 12 de junio de 2019, empero, no atendió correctamente sus reclamos, en tanto que el pasado 15 de julio tan solo ordenó corregir la caución aludida, y respecto a los errores cometidos en el acta de posesión de marras equívocamente dijo que se subsanaban porque *"los interesados tienen preclaro el nombre de la sociedad"*, asunto que, anotó, no debió decidirse así por cuanto, en su criterio, era menester *"haber suscrito el acta de posesión de la auxiliar de la justicia de manera correcta para haber podido constituir la caución en forma adecuada"*.

Entre extensos pronunciamientos, aludió que el panorama descrito fuerza a que esta especial justicia intervenga con miras a que exista una "*correcta, equitativa y eficiente administración de justicia*".

2. Admitida a trámite la acción, se exhortó a las sedes convocadas para que se refirieran sobre los hechos expuestos en el libelo introductor.

3. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, remitió el expediente censurado para su revisión constitucional.

4. Los intervinientes de la contienda sometida a análisis presentaron descargos escritos en el curso de la instancia.

5. El accionante presentó un escrito adicionando sus reclamos, a través del cual replicó sus argumentos iniciales, recordó lo presuntos errores cometidos en punto a la posesión de la liquidadora y, entre otros señalamientos, comentó que la sentencia decretada en el juicio de marras quedó inscrita en el registro mercantil solo hasta el pasado 12 de agosto, omisión que, en su sentir, *"desdibuja con toda claridad el principio de la realidad registral"*.

6. La Procuraduría General de la Nación, suplicó que se niegue la tutela porque *"en el presente evento no puede pasarse por alto que el accionante no ha formulado recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el juez ... dio por corregidas las actuaciones con inconsistencias detectadas que son motivo de inconformidad"*.

7. Los magistrados Pablo Ignacio Villate Monroy, Orlando Tello Hernández y Juan Manuel Dumez Arias el 27 de agosto de 2019 se declararon impedidos para conocer la tutela.

CONSIDERACIONES

De donde y luego de revisar las actuaciones seguidas en el debate puesto a consideración, se halló que esta especial justicia no puede intervenir para proveer las pretensiones constitucionales que critican el nombramiento de la liquidadora designada en ese asunto así como las actuaciones que ella emprendió, esto, en virtud de que el promotor del auxilio ningún reparó enarboló en el escenario de conocimiento para debatir la

actividad judicial que el estrado implicado emprendió para resolver esos precisos particulares.

Lo anterior en razón de que el tutelante permaneció silente frente al auto dictado el pasado 15 de julio en aquella contienda (folio 516 C-1), a través del cual el fallador enjuiciado implícitamente otorgó validez a la posesión de la antedicha auxiliar de la justicia y otorgó legalidad a su labor, en la medida que el juez en ese proveído no consideró necesario corregir la consabida acta de posesión, al apuntalar que los contendores *"tienen preclaro el nombre de la sociedad"* involucrada.

Determinación que, según el legajo remitido a este tribunal, no fue reprochado por el accionante a través de los remedios jurídicos procedentes, habida consideración de que cobro firmeza sin haber sido reprendida, omisión que naturalmente rompe contra el principio de la subsidiariedad que caracteriza a la acción de tutela y de contera elimina la posibilidad de acudir a esta vía excepcional en búsqueda de fustigar la legalidad de la posesión de la liquidadora de marras, su actuación y obviamente proponer un debate enfilado a que se realice una nueva posesión ora que su registro en la Cámara de Comercio sea revocado.

De ello dio cuenta la Sala de Casación Civil en un caso de similares proporcionales, al señalar que si "*el afectado no hizo uso de los mecanismos ordinarios previstos a favor de su causa; por ejemplo, si fue remiso a esgrimir recursos, nulidades, etc.,*

217
86

dicha actitud le veda la posibilidad de acudir, con posterioridad, a alternativas como la tutela ... consecuencia similar emerge cuando el interesado teniendo dichos recursos los ha menospreciado o no ha hecho uso de ellos, dado que en tal hipótesis culmina invocando su propia negligencia o incuria, lo que no es permitido y menos a través de la acción constitucional que ocupa la atención ...[1]" (énfasis fuera del texto).

En lo que atañe a la corrección de la póliza de seguros constituida por la susodicha liquidadora tampoco hay lugar a emitir orden alguna, puesto que el sentenciador enjuiciado dispuso ese particular en el auto reseñado, mediante el cual le ordenó corregir esa caución en lo que atañe al "*nombre preciso de la sociedad objeto de la liquidación*"; de modo que el accionado deberá concurrir ante el juez de la causa en pos de que disponga de lo necesario en aras a que haga cumplir aquella orden y, además, si a bien lo tiene para que se exhorte a la liquidadora a que la nueva póliza que debe constituir contenga las rubricas correspondientes, esto, en el hipotético evento de que no la aporte signada conforme se advirtió en el escrito de tutela examinado.

De otra parte, respecto a la acusación del promotor referente a la inscripción tardía de la sentencia decretada en el certamen liquidatario examinado no hay lugar a dispensar orden alguna, toda vez que esa falencia, tal y como lo advirtió aquél en

[1] CSJ STC 23 de febrero de 2007.

22

218
87

su escrito de adición de tutela, se encuentra superada cornoquiera que fue inscrita en el registro mercantil el pasado 12 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, para este tribunal no devienen ajenas las acusaciones que el actor empuñó contra el estrado judicial denunciado para imputarle un actuar moroso en la inscripción de la consabida providencia en el registro mercantil del ente societario involucrado --entre otras cosas-; no obstante, ese reproche no puede ser enjuiciado en procura de emitir orden alguna en esta vía excepcional, ello, por cuanto aquél cuenta con la posibilidad de acudir ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca por la senda de la vigilancia administrativa en procura de advertir el incumplimiento de los términos legales; de ahí que ese pedimento es improcedente por subsidiariedad ante la existencia de otras vías jurídicas para fustigarlo.

De ello dio cuenta la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al señalar en sede de tutela que *"**si el accionante considera que el proceso ... no se ha adelantado en forma oportuna y eficaz**, tiene a su alcance la posibilidad de solicitar la vigilancia judicial administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, con el propósito de que se revise si el funcionario judicial ha incurrido en alguna omisión o desatención en el curso normal del asunto, ello a voces de lo establecido en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996"*, -STC8632-2019, énfasis fuera del texto-.

219
88

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, deniega el amparo deprecado. Comuníquese esta determinación a los intervinientes, envíese el expediente de liquidación a la autoridad de origen y, en oportunidad, remítase el legajo de tutela la Corte Constitucional si no hay impugnación.

NOTIFÍQUESE,

Los magistrados,

JAIME LONDOÑO SALAZAR

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO
conjuez

89

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría

Bogotá D. C., septiembre 10 de 2019
Oficio No. 04516

Doctor
EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO
DIAGONAL 16 No. 11-85 OF. 402
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE
RAD. 25000-22-13-000-2019-00233-00 (1ª I).
ACCIONANTE: GONZALO CALDAS VARGAS
ACCIONADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADO: JAIRO ALFONSO CHICHILLA OROZCO

Con toda atención, me permito hacer devolución del expediente contentivo del proceso de liquidación de sociedad comercial, radicado No. 2017-00297 de Sociedades de inversiones y parcelaciones Río Cija Ltda. en liquidación, enviado por su despacho con oficio 2042 de agosto 21 de 2019, para resolver la tutela de la referencia.

Van tres (3) cuadernos con 549, 41 y 10 folios con seis (6) cds.

Para cualquier inquietud puede enviarla al número de teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO
OFICIAL MAYOR

SEP/2019 25

1630/2029
Fusagasuga, 17 de Octubre de 2019

Doña
Samira Abusaid R.
Liquidadora Judicial
Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación

Ref.: Relación de Ejecuciones y Temas asumidos por el socio Gonzalo Caldas Vargas durante su ejercicio de Liquidador de la Sociedad, según Acta # 70 de Junta de Socios por Derecho Propio del 1 de Abril de 2.019, Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación.

Apreciada Doctora:

Conforme a lo conversado, le puntualizo a continuación los temas de la Referencia anterior:

1.- Antecedentes del reconocimiento del crédito por $ 470 millones de doña Evelia Vargas de Caldas a la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda en Liquidación. Tal reconocimiento se basa en:
.- Novación y reconocimiento del crédito por parte de sus hijos Gloria Paulina Caldas Vargas, Gonzalo Caldas Vargas, Luis Miguel Caldas Vargas, Clara María Caldas Vargas y José Mauricio Caldas Vargas, socios de la Sociedad en diferentes actas y actos de los administradores de la Sociedad.
.- Pagos efectuados, por la Representante Legal de la Sociedad Gloria Caldas Vargas, directamente a doña Evelia para sus gastos personales, con cargo al mencionado crédito.
.- La contratación y pagos efectuados por la representante legal de la Sociedad Gloria Caldas V. a la enfermera doña Gladys Pinto, durante el periodo 2.014 a 2015 por concepto del acompañamiento y cuidados de doña Evelia, con cargo al crédito de doña Evelia a la Sociedad.
.- Los pagos efectuados a la enfermera doña Gladys Pinto por el Liquidador de la Sociedad abogado Jairo Chinchilla O., durante 2016, con cargo al crédito de doña Evelia a la Sociedad.
.- A la fecha la Sociedad tiene un pago pendiente por la suma de $ 7.500.000.oo con la enfermera doña Gladys Pinto por los mismos conceptos de acompañamiento y cuidado con Doña Evelia, durante el periodo de Mayo a Junio de 2017.
.- Contrato de Transacción entre los herederos de José Miguel Caldas Camelo, Evelia Vargas de Caldas y Gonzalo Caldas V. con la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda por $ 470 millones. Sociedad constituida por los hijos de José Miguel Caldas C. y Evelia Vargas de Caldas.
.- Citación a conciliar del Liquidador de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda en Liquidación, abogado Jairo Chinchilla O. a Doña Evelia Vargas de Caldas como

acreedora, a los socios, y otros a conciliación en el Centro de Conciliaciones de la Superintendencia de Sociedades, el 22 de Marzo de 2017. Reunión donde una vez más, todos los socios de la Sociedad reconocimos el crédito de $ 470 millones de doña Evelia a la Sociedad.

2.- Sucesión de doña Evelia Vargas de Caldas. Al deceso de Doña Evelia Vargas de Caldas, el 21 de Abril de 2.018, en cumplimiento de los procedimientos legales de su Sucesión, sus cinco hijos Gloria Caldas Vargas, Gonzalo Caldas Vargas, Luis Miguel Caldas Vargas, Clara María Caldas Vargas y José Mauricio Caldas Vargas, por una parte, socios mayoritarios de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda en Liquidación y además, por otra parte, sus herederos que son los mismos socios arriba mencionados, reconocimos una vez más, como socios, el crédito de $470 millones de Doña Evelia a la Sociedad. Esta situación se reitera y reafirma con la aceptación de los cinco socios de la Sociedad, ya como herederos de doña Evelia, la Dación en Pago con tierra del predio San Jorge de propiedad de la Sociedad, ubicado en la vereda Sardinas, Fusagasuga, Cundinamarca por $ 470 millones por actualizar, contemplados y pactados en el Contrato de transacción del 24 de Febrero de 1.997. Decisión que los intervinientes finalmente reflejan en el correspondiente Proceso de Sucesión de Evelia Vargas de Caldas # 110013110020 2018-00545 00 del Juzgado 20 de Familia del Círculo de Bogotá, donde los socios de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación y los herederos de doña Evelia, siendo los mismos aceptamos incluir el crédito o Dación en Pago de doña Evelia a la Sociedad por los $ 470 millones por actualizar, como parte de los Activos de la Sucesión de Doña Evelia Vargas de Caldas, lo que se cristalizó como la Quinta Partida de los Activos de dicha Sucesión.
Conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, en audiencia el 4 de Diciembre de 2018 a las 2:30 PM, imparte la aprobación a los inventarios y avalúos presentados en esta audiencia y RESUELVE: Oficiar a la DIAN lo previsto en el Estatuto Tributario con copias auténticas del Acta de Inventario, y DECRETA la Partición en este proceso y nombra los correspondientes partidores.
Cumpliéndose el procedimiento, el Juez 20 de Familia de Bogotá, en sentencia del 27 de Mayo de 2019, en razón a los antecedentes y consideraciones de ley, en SENTENCIA de seis puntos aprueba todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 3-23 referidos, certificando el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, el 15 de Agosto de 2019 que lo ordenado en sentencia de 27 de Mayo de 2019 la providencia que ella contiene se encuentra debidamente ejecutoriada.

3.- Juzgado 20 de Familia de Bogotá. Reconocimiento por parte del Liquidador de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda en Liquidación, Gonzalo Caldas V. del crédito o dación en pago por $ 470 millones a favor de los herederos de doña Evelia Vargas de Caldas.

4.- Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasuga, Cundinamarca. Reconocimiento del Liquidador de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación,

Gonzalo Caldas Vargas del pasivo de $ 470 millones con la Sucesión de Evelia Vargas de Caldas.

5.- Acta de Conciliación 00340, del 27 de Enero de 2016, llevada a cabo en la Notaría 39 de Bogotá, entre la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación con Herman Vasquez B. y Myriam Elena Vasquez B. En cumplimiento a lo conciliado, el 8 de Mayo de 2019, en uso de usa atribuciones legales, el liquidador Gonzalo Caldas V. hizo entrega formal y material mediante la correspondiente Acta de Entrega, del predio denominado El Rincón 1, de 25.000 metros cuadrados segregado del predio de mayor extensión denominado San Jorge, Matrícula Inmobiliaria 157-122842, ubicado en la vereda Sardinas de Fusagasuga, Cundinamarca y de propiedad de la Sociedad. Cuyos linderos y cavida replanteados en el terreno, levantados por el topógrafo Sergio Alomia N. están especificados tanto en el Acta de Conciliación como en el Acta de Entrega.

6..- Eliseo Villalba M. Contrato de Arriendo del 14 de Agosto de 2008. 175.194 metros cuadrados al 18 de Octubre de 2016 y 79.144 metros cuadrados al 14 de Agosto de 2019, del predio San Jorge, Matrícula Inmobiliaria 157-122842, vereda Sardinas, Fusagasuga, Cundinamarca, de propiedad de la Sociedad de Inversiones y parcelaciones Río Cuja Ltda. en liquidación. En Mayo de los corrientes el liquidador Gonzalo Caldas V. en base a documentos liquidé los arriendos que el señor Eliseo Villalba M. por los periodos del 14 de Agosto de 2016 al 18 de Octubre de 2016. Y del 14 de Agosto de 2.017, al 14 de Agosto de 2018 al 14 de Agosto de 2019**. Liquidación que arroja que el señor Eliseo Villalba M. al 14 de Agosto de 2019 le adeuda a la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación la suma de $ 48.380.018 por conceptos de arriendo de terrenos de Emús Bajo para cultivos .**

7.- Eliseo Villalba M. Promesa de Compraventa de 95.090 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado San Jorge, Matrícula Inmobiliaria 157-122842 vereda Sardinas, Fusagasuga, Cundinamarca de propiedad de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación. Negociación sobre la cual hay una cuenta por cobrar a Eliseo Villaba M. a favor de la Sociedad por $ 160 millones una vez se le escriture el predio a Eliseo Villalba M. Sobre este tema el liquidador Gonzalo Caldas V., estableció las siguientes irregularidades delicadas en contra de los intereses de la Sociedad:

a) El acta 62 del 29 de Agosto de 2016, de la Sociedad autorizo la venta a Eliseo Villaba M. de 95.050 metros cuadrados por $ 530 millones y nunca por $ 500 millones como figura en la Promesa de Compraventa del 18 de Octubre de 2016.

b) Los $ 13 millones que se le pagaron al topógrafo Antonio Bustos por establecer la cavida de 95.050 metros cuadrados del predio prometido en venta, se perdieron porque este topógrafo Antonio Bustos jamás tuvo en cuenta los puntos de la planimetría del predio que está anclada a las coordenadas de Instituto Geográfico Agustín Codazzi que como tales figuran en el Catastro y en Planeación Municipal. Razón por la cual es mandatorio re-establecer estas medidas para ajustar la cavida de los 95.050 metros cuadrados vendidos, como lo que exige la ley. De lo contrario se van a derivar serios problemas para llevar acabo el trámite de la Sub-división Material para escriturar a don Eliseo Villalba M.

8.- Cesión # 1. Promesa de Venta y Escritura de 1.480 metros cuadrados de "El Triangulo" vendidos a Gerardo Abril, vereda Sardinas, Fusagasuga, Cundinamarca, 7 de Mayo de 2014. La Sociedad para poder legalizar esta Escritura tiene que hacer una Cesión de 200 metros cuadrados al municipio de la vía Mesitas-Matecaña-Sardinas ya construida. La planimetría de este terreno está terminada y en poder del topógrafo Sergio Alomia quien se encarga gestionar el trámite. Cediendo al municipio los 200 metros cuadrados, el trámite de Sub-división material automáticamente genera la cédula catastral de El Triangulo y con esta se podrá escriturar a Gerardo Abril.

9.- Cesión # 2. Esta cesión es bien conveniente para la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda en Liquidación. La sociedad cediéndole al municipio de Fusagasugá una franja de terreno de 21.000 metros cuadrados del predio San Jorge Matricula Inmobiliaria 157-122842 y expidiendo el permiso para desarrollar una vía terciaria que está contemplada y planificada, desde el año 2001, dentro del plan vial rural del Plan de Ordenamiento Territorial municipal, automáticamente recibe los beneficios que esta obra genera. La vía terciaria #10 conocida como cruce Mesitas, Sardinas, Puente Mosqueral, San Fernando, Carrera 8ª (Vía Mosqueral-La Isla desde Carrera 8ª hasta empatar con la vía de la Hacienda de los Caldas), figura en los Planes de Ordenamiento Territorial desde 2007 así como en el POT próximo a aprobarse. Además el puente vehicular en concreto sobre el río Cuja ya está construido. Esta carretera pone al predio San Jorge de propiedad de la Sociedad, a 5 minutos del área urbana de Fusagasuga entrando por la carrera 8ª. Por medio de esta carretera alterna se descongestionan las 9 veredas del sur de mayor productividad agropecuaria del municipio. La obra, entrando los diseños al banco de proyectos del departamento, es construida por la Gobernación de Cundinamarca. El municipio, para ejecutar su Plan Vial Rural tiene dos opciones: Opción 1. Negociando el permiso de paso con la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación, de los Caldas por medio de la cesión al municipio de la franja de terreno de 21.000 metros cuadrados del predio San Jorge, aproximadamente sobre la cual se construirá la vía veredal terciaria. Opción 2. El municipio, teniendo en cuenta que este proyecto se encuentra dentro de su Plan Vial Rural, puede intervenir (la manera decente de denominar el correspondiente proceso de expropiación) el predio. Este puede iniciar el proceso de intervención en base a la necesidad de la comunidad y en pos del bien común y sacar el proyecto adelante. Bajo esta figura legal el predio queda sometido a la legislación de la plusvalía, donde la autoridad municipal en términos de posibilidades de desarrollo del predio, tiene derecho a recaudar como un impuesto el beneficio –la plusvalía- que la obra ejecutada por entidad pública, le haya beneficiado al predio intervenido. Este gravamen adicional se genera, se liquida y se paga a cada venta parcial del predio, o a la venta total. Los beneficios para el predio, por esta cesión son apenas obvios.

10.- Coofinep, cuenta de ahorros de la Sociedad. Esta cuenta está legalmente bloqueada en razón a varios incidentes que se presentaron con algunos administradores de la Sociedad. No se conoce el saldo.

11.- Estados Financieros de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación. Los últimos estados financieros de la Sociedad que formalmente se conocen es un Balance de Prueba de 2015. Se desconocen los estados financieros por los periodos 2016, 2017, 2018 y Junio de 2019.

12..- Impuestos Prediales. La Sociedad e Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación adeuda al municipio de Fusagasuga, los impuestos prediales del predio San Jorge, Matrícula Inmobiliaria 157-122842 de los periodos fiscales 2017, 2018 y 2019, sobre unos avalúos de 2017 de $ 2.785 millones y 2018 de $ 2.794 millones. Adicionalmente está en litigio el impuesto predial que genera el predio Altos del Balcon, cuyos títulos están a nombre de la Sociedad, pero la posesión del predio, 19.400 metros cuadrados en discusión la tiene Isidro Rivera. Punto 14 del presente documento.

13.- Impuesto de Renta DIAN. La Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación, NIT 800099469-8 adeuda a la DIAN por concepto de impuesta de renta, sanciones, multas e intereses de mora de los periodos fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

14.- Litigio. Juicio de Pertenencia contra la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación de 19.400 metros cuadrados de Isidro Rivera. Juzgado 2° Civil del Circuito de Fusagasuga.

15.- Establecimiento de Comercio de la Sociedad. Se encuentra embargado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá en el proceso ejecutivo de Sonia Janeth Montañez Contreras contra la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda.

16.- Las cuotas de interés social de Gloria Paulina Caldas de Esteban que tiene en la Sociedad, están embargadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá por proceso ejecutivo del Banco Ganadero contra la socia.

17.- Cuenta de Cobro de mi gestión como Liquidador de la Sociedad. Durante este periodo del 1 de abril al 8 de Mayo de 2019, aporté el 100% de mi tiempo y conocimientos en pro y beneficio de la Sociedad, de la misma manera durante este periodo incurrí en ciertos gastos que en consecuencia considero la Sociedad me debe retribuir y re-integrar, para lo cual estaré formulando la correspondiente cuenta de cobro.

Finalmente quiero hacer salvedad y aclaro a la señora Liquidadora de la sociedad las siguientes observaciones.

a) El suscrito socio Gonzalo Caldas Vargas, en ningún momento he estado en contra de la liquidación de la Sociedad, sea del tipo de liquidación que sea.
b) Que si bien he expresado mis reservas con tutelas y otras herramientas legales sobre ciertos procedimientos en este proceso, lo único que he buscado ha sido buscar dentro de la ley la claridad y rectitud de los procesos que la gestión demanda. Todo en el terreno legal, solo legal.

c) No tengo animadversión contra ninguno de los intervinientes en el proceso de liquidación de la Sociedad. Si bien disiento en algunos temas, jamás lo hago en el plano personal, me expresaré en plano conceptual únicamente. Presto a escuchar, para que de esa misma manera sea escuchado.
d) Considero Samira, que tengo y dispongo de los conocimientos de muchos temas pragmáticos relacionados con el predio San Jorge, la sociedad, la zona, el municipio y la historia que los más de 50 años de vinculación a Sardinas y Mesitas me han proporcionado, los cuales pongo a su disposición a fin de contribuir que su gestión de liquidación fluya funcionalmente.
e) Para concluir, la copia de los documentos que soportan lo que aquí he tratado, se los estaré proporcionando a Ud. subiendo a Bogotá, la próxima semana.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

Gonzalo Caldas V.
Socio
Sociedad de Inversiones Y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación

96

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ... 62
- Correo no de... 8
- Borradores 7
- Elementos envi...
- Scheduled1 2
- Elementos e... 27
- Archivo
- amigas potencia
- asador
- Conversation Hi...
- finimacbrazil 7
- Fuentes RSS
- fusacity
- heladerias arg
- Notas
- Trash
- Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Office 365 con Características de...

Elementos enviados ★ Filtrar

tanque tusa.docx

Garcia Herreros Abogados; Juridica Garci..
> 1632/2019 Respuesta ... Jue 31/10
Señor Abogado Jorge Garcia-Herreros M...

Gonzalo Caldas Vargas
WhatsApp Vie 25/10
There goes !

Gonzalo Caldas Vargas; matterterra@hot..
> WhatsApp Vie 25/10
there comes! Obtener Outlook para Andr...

samira_abusaid@hotmail.com
Documento 1630/2019 G... 17/10/2019
Apreciada Samira, Le adjunto el docume...
1630samira.docx

matterterra@hotmail.com; tecuen
> Remision esquema bás... 4/10/2019
No hay vista previa disponible.
Proyecto Marga...

matterterra@hotmail.com; tecuen
> 1527/2019 Presupuest... 4/10/2019
No hay vista previa disponible.
margarita uribe ...

Septiembre

matterterra@hotmail.com
> 1628BBVA 20/09/2019
ahi va
1628BBVA.docx

matterterra@hotmail.com
> cuentasasamira sep2019 17/09/2019
ahi va
cuentasasamira ...

tecuentommu@gmail.com
Envio fotos 2/09/2019
Hola Margarita, acá te envio las fotografi...

Más antiguos

Maria Paulina Esteban Caldas
> A cuerdo tiempo de la ... 30/08/2019
1627/2019 A cuerdo tiempo del proceso

prestscun@cendoj.ramajudicial.gov.co
> ACCION DE TUTELA 20... 21/08/2019
Respetados Señores, Solicito enaregar la ...
TUTELA 2019-0...

Documento 1630/2019 Gonzalo Caldas V.

Gonzalo Caldas Vargas
Jue 17/10/2019 1:26 PM
samira_abusaid@hotmail.com

1630samira.docx
22 KB

Apreciada Samira,

Le adjunto el documento del Asunto anterior, de acuerdo a lo conversado.

Cordialmente,
Gonzalo Caldas V.

32

97

1616/2019
Fusagasugá, 8 de Julio de 2019

Cuenta de Cobro

Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación. NIT 800099469-8

Debe a:

Gonzalo Caldas Vargas. C.C. 17.171.014 de Bogotá

La Dación en Pago actualizada a la fecha con tierra del predio de San Jorge, vereda Sardinas, Fusagasuga, Cundinamarca, Matrícula Inmobiliaria 157-122842. Cédula Catastral 00-01-0007-0185-000 de propiedad de la Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación. Cómo consecuencia a lo ordenado en la Quinta Partida, a favor del heredero Gonzalo Caldas Vargas, en la sentencia judicial del Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del proceso N° 110013110020- 2018-00545-00 de sucesión de doña Evelia Vargas de Caldas, cuya sentencia está debidamente ejecutoriada.

Atentamente,

Gonzalo Caldas Vargas
C.C. 17.171.014 de2 Bogotá

96

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
Calle 6 No 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO
102019096457

VALOR A PAGAR
$ Orden Imp 00000

FECHA DE EXPEDICION 23/10/2019 09:51:58 a.m CODIGO POSTAL

REF. PAGO 102019096457

COD. CATASTRAL	00-01-0007-0185-000	AREA HAS.	66	AREA Mts. 3880	AREA CONST. 125
PROPIETARIO	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELA			NIT./ C.C 8000994698	
DIR. PREDIO	Lo SAN JORGE	NOMBRE DEL PREDIO			
ULTIMO AÑO PAGO	2017	FECHA PAGO	31/03/2017	VLR PAGADO 18,503,000	FACTURA FC-2017068987

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO CODIGO INTERNO 1697895

AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2018	7.60	2,793,313,000	20,950,000	7,801,000	0	943,000	0	0	29,694,000
2019	7.60	2,877,112,000	21,578,000	2,284,000	0	971,000	0	0	24,833,000
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
		TOTALES	42,528,000	10,085,000	0	1,914,000	0	0	54,527,000

Pague hasta el
23-oct-19
54,527,000

****

****

IMPRIMIO: LMBERNATE

PAGO HASTA 201901

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al articulo 68 del C.C.A. en concordancia con el articulo 828 del E.T.

TESORERO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
Calle 6 No 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

PAGUE HASTA 23-oct-19 VALOR 54,527,000

(415) 7709998212428 (8020) 102019096457 (3900) 0054527000 (96) 20191023

FACTURA DE COBRO

VALOR A PAGAR
102019096457
$

Orden Imp 00000

REF. PAGO
102019096457

BANCO TESORERÍA

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO	NUMERO DE CUENTA	Tipo
1-BANCO BANCOLOMBIA	264-0594148-1	CA
2-BANCO AV-VILLAS	451-108203	CA
3-CAJA SOCIAL 44766	265-0484476-6	CA
5-BANC BBVA	378-01291-8	CA
7BDAVIVIEND CEPASE63	4060-0007-6363	CA
8-BANCO BOGOTA MGBCO	396007759	CA
BANCO CAJASOCIAL4222	2400-244422-2	CA
BANCOMPARTIR	110610420000073	CA
DAVIVIENDA BANCAFE65	4061-0001-2565	CA

DIGITO CONTROL	1697895	IMP. PREDIAL	42,528,000	I.C.A.R.	0
COD. CATASTRAL	00-01-0007-0185-000	DTO. PREDIAL	0	INT. C.A.R.	0
AVALUO	- - 287-7112-000	INTERES PREDIAL	10,085,000	OTROS COBROS	1,914,000

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque Valor del Cheque

IMPRIMIO: LMBERNATE

3F

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C – 23- PISO 6°

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes copias en veintidós folios son fieles y auténticas tomadas de su original del proceso de SUCESION DE LA CAUSANTE EVELIA VARGAS DE CALDAS No. **110013110020- 2018-00545-00.**

Se expiden de conformidad a lo ordenado en sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019). LA PROVIDENCIA QUE ELLA CONTIENE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

Bogotá D.C. Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D C Juzgado 20 de Familia

35

100
36

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF.: SUCESION No.11001311002020**18-00545**00
CAUSANTE: EVELIA VARGAS DE CALDAS.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, tal y como se advierte a folios 3-23 de éste cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018). El día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se llevó a cabo la diligencia de presentación del inventario y los avalúos, en la misma diligencia se aprobaron y se decretó la partición, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019) se designó a un auxiliar de la justicia de la terna respectiva, quien lo presentó en debida forma como se advierte de los folios 3-23 del cuaderno No.3 respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "*...2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*"

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 3-23 de este cuaderno, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y el pasivo denunciado en la correspondiente diligencia y el valor dado a los mismos, y luego del traslado que del mismo se corrió en providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) las partes guardaron silencio.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 3-23, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los Folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados.

Cuarto: Respecto al CDT relacionado en la partida TERCERA por valor de $85.000.000 y como quiera que el original del mismo obra a órdenes del juzgado, se dispone el Endoso Judicial del mismo a los herederos a quienes les fue adjudicado en los términos del trabajo de partición que en ésta providencia se aprueba.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Quinto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Sexto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE (3)

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D.C. Juzgado 20 de Familia

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 084
De hoy 28/05/2019

La Secretaria:

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ

ASP

101 3

Señor
JUEZ VEINTE (20°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 20 DE FAMILIA

81694 19 MAR'19 11:04

REF: PROCESO DE SUCESION No: 2018-0545 de: EVELIA VARGAS DE CALDAS.

HERNANDO SALAMANCA VARGAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.395 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 97.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como *PARTIDOR* en el proceso de la referencia, debidamente nombrado, y teniendo en cuenta la aceptación al cargo, al Señor Juez, con el debido respeto, dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito **corregir** el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION**, de los bienes denunciados como pertenecientes a la Causante señora **EVELIA VARGAS DE CALDAS (q.e.p.d.), fallecida el día 21 de Abril de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio; y cuyos herederos determinados son sus hijos CLARA MARIA CALDAS VARGAS, GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, Identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 41.613.336, 20.335.642 y 19.171.014, respectivamente, quienes fueron reconocidos mediante auto calendado el día 28 de Agosto de 2018; Igualmente, GONZALO CALDAS VARGAS y JOSE MAURICIO CALDAS VARGAS, Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.171.014 y 79.148.331, respectivamente, quienes fueron reconocidos mediante auto calendado el día 25 de Octubre de 2018, a folio 95.**

CONSIDERACIONES

Los Inventarios y Avalúos fueron presentados por los Doctores ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ y JORGE GARCIA HERREROS MANTILLA, en la Diligencia programada el día 4 de Diciembre de 2018, a folios 202 a 203, con sus anexos; dichos Inventarios y Avalúos fueron aprobados en la misma Audiencia, a folio 203, a los cuales me ciñó estrictamente.

Debo anotar, que mediante memorial presentado por la Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ, radicado en el despacho el día 19 de febrero de 2019, apoderada del señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, aporta petición de éste, y fotocopia del C.D.T. No. 4273970, de BANCOLOMBIA, por una suma inicial de $15.600.000.oo, para que el suscrito partidor se lo adjudique en el trabajo de Partición y Adjudicación, que se efectue.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D.C. Juzgado 20 de Familia

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO:
PRIMERA PARTIDA:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños,

37

dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-

114872 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

SEGUNDA PARTIDA:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901900000547, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81)**: Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50 M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado de Familia

(3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

TERCERA PARTIDA:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario no capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

CUARTA PARTIDA:

Certificado de depósito a término ordinario Capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $15.600.000.oo. (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario Capitalizable No. 4273970, expedido por el Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, el día 23 de marzo de 2017, y fecha de vencimiento 23 de marzo de 2018, con una ganancia acumulada de $507.504.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $15.600.000.oo.

QUINTA PARTIDA:

Crédito a favor de la causante señora EVELIA VARGAS DE CALDAS, por la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos ($470.000.000.oo) contra la sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda., en liquidación Nit: 8000099469-8, matrícula inmobiliaria, (sic) (matricula mercantil) No. 0418017839, domiciliada en la ciudad de Bogotá, contenido en documentos de transacción de la sociedad y en los libros de comercio de la misma.

AVALUO: Valor Partida: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000.oo).

TOTAL ACTIVOS:

SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. M/CTE..... ($715.600.000.oo).

PASIVO

No hay pasivo conocido.

VALE EL PASIVO:.....0.

105

DETERMINACIÓN DEL ACTIVO BRUTO

Activo:.... ..... $715.600.000.oo.

Pasivo :..... .....$.....0.

Acervo Liquido Sucesoral.....$ 715.600.000.oo.

PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES
PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

PRIMERA HIJUELA: **1) Para la señora GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, Identificada con la C.C. No. 20.335.642 de Bogotá, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%,** de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños, dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y

nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **157-114872** y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

2) Para completar la Hijuela de la señora GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901900000547, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81)**: Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO C Familia

107 9

nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50 M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D C Juzgado 20 de Familia

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

3) Para completar la Hijuela de la señora GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($20.120.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO, 23.89%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE

106 1C

PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario no capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

4) Para completar la Hijuela de la señora GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($94.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Crédito a favor de la causante señora EVELIA VARGAS DE CALDAS, por la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos ($470.000.000.oo) contra la sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda., en liquidación Nit: 8000099469-8, matrícula inmobiliaria, (sic) (matricula mercantil) No. 0418017839, domiciliada en la ciudad de Bogotá, contenido en documentos de transacción de la sociedad y en los libros de comercio de la misma.

AVALUO: Valor Partida: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000.oo).

TOTAL ADJUDICADO PRIMERA HIJUELA: $143.120.000.oo., es decir, el VEINTE POR CIENTO 20%. DEL TOTAL DEL ACERVO HEREDITARIO.

SEGUNDA HIJUELA: **1) Para la señora CLARA MARIA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, Identificada con la C.C. No. 41.613.336 de Bogotá, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%,** de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños, dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA 2020 Familia

44

109 11

aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **157-114872** y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D C Juzgado 20 de Familia

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

2) Para completar la Hijuela de la señora CLARA MARIA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de

110 1-

once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901900000547, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81)**: Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres(3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50 M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D C Juzgado 20 de Familia

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

3) Para completar la Hijuela de la señora CLARA MARIA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($20.120.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO, 23.89%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario no capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

4) Para completar la Hijuela de la señora CLARA MARIA CALDAS VARGAS, como HEREDERA, le corresponde o se le cancela la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($94.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Crédito a favor de la causante señora EVELIA VARGAS DE CALDAS, por la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos ($470.000.000.oo) contra la sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda., en liquidación Nit: 8000099469-8, matrícula inmobiliaria, (sic) (matricula mercantil) No. 0418017839, domiciliada en la ciudad de Bogotá, contenido en documentos de transacción de la sociedad y en los libros de comercio de la misma.

AVALUO: Valor Partida: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000.oo).

TOTAL ADJUDICADO SEGUNDA HIJUELA: $143.120.000.oo., es decir, el VEINTE POR CIENTO 20%. DEL TOTAL DEL ACERVO HEREDITARIO.

TERCERA HIJUELA: **1) Para el señor JOSE MAURICIO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, Identificada con la C.C. No. 79.148.331 de Bogotá, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%,** de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños, dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea

112

quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **157-114872** y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016. de la Notaría 63 de Bogotá

48

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

2) Para completar la Hijuela del señor JOSE MAURICIO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901900000547, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81):** Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres(3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50 M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D C Juzgados de Familia

dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

3) Para completar la Hijuela del señor JOSE MAURICIO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($20.120.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO, 23.89%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario **no** capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

4) Para completar la Hijuela del señor JOSE MAURICIO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($94.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Crédito a favor de la causante señora EVELIA VARGAS DE CALDAS, por la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos ($470.000.000.oo) contra la sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda., en liquidación Nit: 8000099469-8, matrícula inmobiliaria, (sic) (matricula mercantil) No. 0418017839, domiciliada en la ciudad de Bogotá, contenido en documentos de transacción de la sociedad y en los libros de comercio de la misma.

AVALUO: Valor Partida: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000.oo).

TOTAL ADJUDICADO TERCERA HIJUELA: $143.120.000.oo., es decir, el VEINTE POR CIENTO 20%. DEL TOTAL DEL ACERVO HEREDITARIO.

CUARTA HIJUELA: **1) Para el señor GONZALO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, Identificada con la C.C. No. 17.171.014 de Bogotá, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%,** de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Familia

único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños, dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados de Familia

116

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114872 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

2) Para completar la Hijuela del señor GONZALO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901900000547, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81):** Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres(3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50

52

M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

3) Para completar la Hijuela del señor GONZALO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($20.120.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO, 23.89%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario no capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

4) Para completar la Hijuela del señor GONZALO CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($94.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Crédito a favor de la causante señora EVELIA VARGAS DE CALDAS, por la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos ($470.000.000.oo) contra la sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda., en liquidación Nit: 8000099469-8, matrícula inmobiliaria, (sic) (matricula mercantil) No. 0418017839, domiciliada en la ciudad de Bogotá, contenido en documentos de transacción de la sociedad y en los libros de comercio de la misma.

AVALUO: Valor Partida: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000.oo).

TOTAL ADJUDICADO CUARTA HIJUELA: $143.120.000.oo., es decir, el VEINTE POR CIENTO 20%. DEL TOTAL DEL ACERVO HEREDITARIO.

QUINTA HIJUELA: **1) Para el señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, como HEREDERO, Identificada con la C.C. No. 19.171.014 de Bogotá, le corresponde o se le cancela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%,** de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 8-48, Apartamento 204, piso 2, Torre 3, Bloque 2, MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL, del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), con un área de 59,77 M2, con coeficiente de 0,56% P.H. con Matrícula Inmobiliaria No. 157-114872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 252900100000000840901000004 63, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0463-901 de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), Apartamento doscientos cuatro (204), se ubica en el segundo piso, Torre tres, bloque dos, Multifamiliar Torres de Hupanel, con acceso único por la carrera 24 No. 8-48, del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área construida privada de 59,77 M2. El apartamento 204 consta de: sala-comedor, cocina, tres baños, dos alcobas, lavandería y tres balcones. El apartamento se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al, punto dos (2) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de 1,57 más., 3,28 más, 0,39, 4,40 más, muro, columnas y ventanas de fachada principal común, que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) del multifamiliar "TORRES DE HUPANEL"; Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 más), uno punto treinta metros (1.30 más), muro y columnas comunes, que lo separan del corredor de circulación común de la misma torre del mismo Bloque; Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto cuarenta metros (0.40 más), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cuatro punto cero dos metros (4.02 más), muro, columnas, ventanas, acceso común, que lo separa del corredor de circulación común de la misma torre y el mismo Bloque; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 más), cero punto treinta y cinco (0.35 más), columnas comunes, que lo separa del apartamento doscientos cinco (205) de la misma torre del mismo Bloque; Del punto cinco (5) al punto uno (1) en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto setenta y tres metros (0.73 más), uno punto doce metros (1.12 más), cero punto veintinueve metros (0.29 más), cuatro punto setenta metros (4.70 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto noventa y tres metros (3.93 más), cero punto treinta metros (0.30 más), tres punto cuarenta y siete metros (3.47 más), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 más), tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 más), muro, columnas y ventanas comunes, de fachada principal común que lo separa del vacío del antejardín común de la Torre tres (3) del Bloque dos (2) Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL" y encierra.....

NOTA: Existen muros de fachada principal que por ser un elemento común, son inamovibles e inmodificables y separa el área construida del balcón y se alinderan así: Del punto A al punto B en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto treinta y cinco metros (0.35 más), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 más), cero punto cincuenta (0.50 más), puerta-ventana común que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento. Del punto C al punto D en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero punto setenta y cinco metros (0.75 más), cero punto cincuenta metros (0.50 más), cero quince metros (0.15 más), cero punto setenta metros (0.70 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del ismo apartamento. Del punto E al punto F en línea quebrada en longitudes sucesivas aproximadas de dos punto diez metros (2.10 más), cero

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 20 de Familia

11921

punto sesenta y cinco metros (0.65 más), cero punto veinticinco metros (0.25 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55. más), uno punto treinta y cinco metros (1.35 más), muro, columna puerta-ventana comunes que separan el área privada construida de la zona del balcón del mismo apartamento.

NADIR: Placa común de concreto, que los separa del Primer (1er) piso de la Torre tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

CENIT: Placa común de concreto, que lo separa del tercer (3er) piso de Torres tres (3), Bloque dos (2), Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **157-114872** y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0463-901.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $120.000.000.oo.

2) Para completar la Hijuela del señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE, es decir, el VEINTE POR CIENTO, 20%, de los derechos de dominio y propiedad, en común y proindiviso sobre el siguiente bien:

El 100% de derecho de dominio y posesión sobre el parqueadero ochenta y uno (81), sótano tres (3), Bloque 2, multifamiliar TORRES DE HUPANEL, con área de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), coeficiente 0,10% (art. 11 del decreto 1711 de julio 6 de 1984), con matrícula inmobiliaria No. 157-114616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), Código Catastral: 25290010000000084090190000054 7, Código Catastral anterior: 01-00-0084-0547-901, de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Fusagasugá (Cundinamarca), **PARQUEADERO OCHENTA Y UNO (81)**: Ubicado en el SOTANO TRES (3), TORRE TRES (3), BLOQUE DOS (2) del "MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL", con acceso único por la Carrera 24 número ocho-cuarenta y ocho (KR 24 # 8-48), del conjunto cerrado PALMAS DE HUPANEL, de la actual nomenclatura de la ciudad de Fusagasugá, con un área total construida de once punto noventa y cinco metros cuadrados (11.95 M2), consta del espacio privado del parqueadero en sí y se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columnas y muro común de misma torre, del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto dos (2) al punto tres(3), en línea recta en longitud de cinco punto veinte metros (5.20 más), con línea de piso que lo separa del parqueadero número ochenta (80) de la misma torre y del mismo Bloque. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta en longitud aproximada de dos punto treinta metros (2.30 más), con columna común y línea de piso que lo separa de la circulación común de los parqueaderos de la misma torre del Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL". Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta en longitud aproximada de cinco punto veinte metros (5.20 más), con columnas y muro común que lo separan con los depósitos números treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la misma torre y del mismo Bloque y encierra.

Nadir: Con placa de piso que lo separa del terreno común natural, donde se construyó el Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

Cenit: Con placa común de concreto que lo separa del sótano dos (2) de la misma torre y del mismo Bloque del Multifamiliar "TORRES DE HUPANEL".

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-114616 y la Cedula Catastral número 01-00-0084-0547-901.

LINDEROS GENERALES: EL MULTIFAMILIAR TORRES DE HUPANEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que cuenta con un área de dos mil doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2.267.50 M2) y se distingue dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y medidas sucesivas de veintidós punto doce metros (22.12 más), veinticinco punto sesenta y dos metros (25.62 más), veintinueve punto treinta y cuatro metros (29.34 más) y treinta y siete punto cincuenta y dos metros (37.52 más), con vía vehicular interna al medio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y longitud de diez y siete punto treinta y ocho metros (17.38 más) con predio de Oscar Acevedo al medio. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas sucesivas de treinta y seis punto cero metros (36.00 más), veintinueve punto treinta metros (29.30 más), veinticinco punto cincuenta y un metros (25.51 más), y veintidós punto setenta y dos metros (22.62 más), con lote C (Cesión Tipo A) al medio; Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y longitud de veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 más) con andén de vía de acceso principal y encierra.

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS, a título de compraventa a JESÚS EDUARDO APARICIO SUAREZ, por Escritura Pública No. 506 del 28 de Marzo de 2016, de la Notaría 63 de Bogotá.

AVALUO: Avaluado en $25.000.000.oo.

3) Para completar la Hijuela del señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($4.520.000.oo) M/CTE, es decir, el CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO, 4.44%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario NO capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $85.000.000.oo. (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario no capitalizable No. 4555666, Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, con fecha de apertura el día 28 de marzo de 2018, y fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018, con una ganancia acumulada a 23 de noviembre de 2018, de $499.186.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $85.000.000.oo.

4) Para completar la Hijuela del señor LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS, como HEREDERO, le corresponde o se le cancela la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000.oo) M/CTE, es decir, el CIEN POR CIENTO, 100%, de los derechos de dominio y propiedad, sobre lo siguiente:

Certificado de depósito a término ordinario Capitalizable, constituido por la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS en BANCOLOMBIA, sucursal La Carolina Unicentro, por la suma de $15.600.000.oo. (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE), representados en el certificado de depósito ordinario Capitalizable No. 4273970, expedido por el Bancolombia sucursal La Carolina Unicentro, el día 23 de marzo de 2017, y fecha de vencimiento 23 de marzo de 2018, con una ganancia acumulada de $507.504.oo, a favor de la causante EVELIA VARGAS DE CALDAS.

AVALUO: Avaluado en $15.600.000.oo.

121

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Giovanny 56 F
MAR 3'20 AM11:53

Referencia:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Medio de control:	Declarativo -Ordinario
Radicado:	11001 31 03 003 2019 00704 00
Demandante:	Gloria Caldas de Esteban
Demandados:	Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda.

SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la sociedad en liquidación judicial INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**,** conforme al poder otorgado por la liquidadora[1], por medio del presente escrito presento contestación de la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Las cuales se transcriben así:

> "*Con base en los hechos y en las disposiciones legales que me referiré en este escrito, solicito que en la sentencia que ponga fin al presente proceso, se hagan a favor de GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS, las siguientes declaraciones:*
>
> *PRIMERA: Que se declare que las decisiones tomadas en la Asamblea Ordinaria y de forma de Junta por derecho propio, de los socios de la sociedad INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, del 1 de abril de 2019, son nulas por falta de convocatoria y por se abiertamente ilegales al estar la sociedad en estado de liquidación judicial.*
>
> *SEGUNDA: Que se declare que las decisiones tomadas en la Asamblea Ordinaria y de Junta de Derecho propio de los socios de la sociedad INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, del 1 de abril de 2019, son inválidas por que no se ajustaron a las prescripciones legales y a los estatutos de la sociedad, por violación de las normas propias para la convocatoria y la práctica de la asamblea.*
>
> *TERCERA: Que se declare que las decisiones tomadas en la Asamblea Ordinaria de socios por derecho propio del 1 de abril de 2019, son inválidas porque para la fecha ya existía un fallo de primera instancia que ordeno liquidar la sociedad y si bien es cierto estaba en trámite apelación ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Civil, se confirmó la sentencia de primera instancia.*

56 Folios

[1] Poder otorgado CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA Liquidadora Judicial INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EL LIQUIDACION JUDICIAL se anexa certificado de cámara de Comercio.

122

CUARTA: Que como consecuencia de la prosperidad de cualquiera o todas las pretensiones anteriores, se dejen sin valor y efecto las decisiones tomadas en la Asamblea Ordinaria de Socios por derecho propio del 1 de abril de 2.019."

Respecto de las pretensiones y teniendo en cuenta que el acta No. 70 que se pretende su nulidad es de fecha 1 de abril de 2019, y la doctora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.417 de Usaquén, fue posesionada como liquidadora de la sociedad INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL el 20 de marzo de 2.019 designada por auto del 14 de febrero de 2019, nombramiento que solo pudo ser registrado en Cámara de Comercio hasta el 25 de junio de 2019; pero proceso JUDICIAL que era de conocimiento de todos y cada uno de los socios, incluyendo a los tres participantes de la "Junta de socios por derecho propio de la sociedad #70" como son LUIS MIGUEL CALDAS, GONZALO CALDAS VARGAS Y CLARA MARA CALDAS VARGAS, teniendo en cuenta que ellos y todos los socios por si mismos o por apoderado actuaron en el proceso que curso en el Juzgado Primero del Circuito de Fusagasugá que ordeno el INICIO DE LA LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, demanda admitida el 14 de agosto de 2017 y con fallo confirmatorio de la declaratoria de liquidación del 30 de abril de 2019 como consta en la sentencia del tribunal Superior del Distrito[2], RAZON POR LA CUAL ES TOTALMENTE NULA EL ACTA No. 70 DEL 1 DE ABRIL DE 2019, por lo que ME ALLANO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA.

A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta el allanamiento, los hechos del 1 al 7 SON CIERTOS.

Vale la pena reiterar que teniendo en cuenta el conocimiento que tenían todos los socios de la liquidación judicial que cursaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá LA COMPETENCIA PARA CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ES Y SIGUE SIENDO DE ESTE JUZGADO y la representación legal de la sociedad de la liquidadora nombrada desde el 20 de marzo de 2019, proceso que se regula por lo preceptuad Título III. Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades del Código General del proceso.

PRUEBAS

Anexo No. 1 Copia de acta de Posesión como liquidadora de CLAUDICA ZAMIRA ABUSAID ROCHA del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá de fecha 20 de marzo de 2019 que había sido designada por auto de fecha 14 de febrero de 2.019.

Anexo No. 2 Certificado de Cámara de Comercio de fecha 3 de marzo de 2020, donde aparece la sociedad Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda. – Liquidación judicial y como liquidador Abusaid Rocha Claudia Zamira.

---

[2] Folios 19 reverso, 20 y reverso de la presente demanda.

2

123

Anexo No. 3 Oficio del 10 de septiembre de 2019 de devolución del expediente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá.

Anexo No. 4 Fallo de tutela del 10 de septiembre de 2019 cuyo accionante es el señor Gonzalo Caldas Vargas.

Anexo No. 5 comunicación del señor Gonzalo Caldas V a la liquidadora de fecha 17 de octubre de 2019.

Anexo No.6 Trabajo de Partición.

7. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación lo relacionado en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. Poder conferido a mi favor.

8. NOTIFICACIONES

La sociedad Inversiones y parcelaciones Rio Cuja Ltda. – Liquidación Judicial en la Carrera 19 A No. 107-23 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la calle 155 No. 8B-60, Barrio Dorado Norte, en la ciudad de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico: nicoljuris@hotmail.com

De Su Señoría, con el comedimiento que me es usual,

SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES
C.C. No. 52.646.082 de Bogotá
T.P. No. 1222856 del C.S. de la J.

129

Señora
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Asunto: Proceso declarativo – impugnación de acta de junta de socios
Radicación: 2019-704

Luis Miguel y Gonzalo Caldas Vargas, domiciliados en Fusagasugá (Cundinamarca) e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conferimos poder especial al doctor Juan Guillermo Céspedes M., con c. c. N° 10.111.702 y T. P. N° 78808, para que represente nuestros derechos e intereses en el proceso indicado de la manera que mejor convenga, procurando que el Acta N° 70 de la Junta de Socios de la sociedad Inversiones y Parcelaciones Río Cuja Ltda. en Liquidación no sea invalidada en este proceso.

En este sentido, nuestro apoderado cuenta con las facultades necesarias para la defensa de nuestros derechos e intereses incluyendo la interposición de la acción de tutela o cualquier otro mecanismo favorable a nosotros si lo considera necesario.

Cordialmente,

Luis Miguel Caldas Vargas
c. c. N° 19.171.014

Gonzalo Caldas Vargas
c. c. N° 17.171.014

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Luis Miguel Caldas Vargas

Identificado (a) con la C.C. No. 19.171.014

expedida en Bogotá y T.P No. _____

del C.S. de la J., Hoy 3 MAR 2020 con destino a _____, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados

El (la) Compareciente, _____

El (la) Secretario (a), _____

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Gonzalo Caldas Vargas
Identificado (a) con la C.C. No. 17.171.014
expedida en Bogotá y T.P No.
del C.S. de la J., Hoy 3 MAR. 2020 con destino a
, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados

El (la) Compareciente,

El (la) Secretario (a),

125

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 320027293B6B85

18 DE FEBRERO DE 2020 HORA 14:52:11

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

****
LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.
****

CERTIFICA

MATRICULA: 00414944
N.I.T.: 000008000994698
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACION JUDICIAL
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO HISTÓRICO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.951 NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 1 DE JUNIO DE 1.990, ACLARADA POR E.P. NO. 3.676 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITAS EL 6 DE JULIO DE 1.990 BAJO EL NO. 298702 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.951 NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 1 DE JUNIO DE 1.990, ACLARADA POR E.P. NO. 3.676 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITAS EL 6 DE JULIO DE 1.990 BAJO EL NO. 298702 DEL LIBRO IX,, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	
CALDAS VARGAS GLORIA	C.C. 00020335642
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDAS VARGAS LUIS	C.C. 00019171014

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE FEBRERO DE 1996, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00531605 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

GERENTE

CALDAS VARGAS LUIS MIGUEL C.C. 000000019171014

SUPLENTE DEL GERENTE

CALDAS VARGAS GONZALO C.C. 000000017171014

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 46 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01538217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

GERENTE

CALDAS VARGAS CLARA MARIA C.C. 000000041613336

SUPLENTE DEL GERENTE

CALDAS VARGAS GONZALO C.C. 000000017171014

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 53 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01836637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

GERENTE

CALDAS VARGAS GLORIA PAULINA C.C. 000000020335642

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 61 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02093978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

LIQUIDADOR

CHINCHILLA OROZCO JAIRO ALFONSO C.C. 000000079107143

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 70 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 01 DE ABRIL DE 2019, INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02461815 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

LIQUIDADOR

CALDAS VARGAS GONZALO C.C. 000000017171014

LIQUIDADOR SUPLENTE

CASTAÑO DE RAMIREZ ESPERANZA C.C. 000000041528517

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0847 DE JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ DEL 22 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02480130 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

LIQUIDADOR

ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA C.C. 000000039686417

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

* *

COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE FUSAGASUGA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 42000463059AEB

28 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:55:17

04J720225015 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

****

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

****

CERTIFICA

MATRICULA: 00414944
N.I.T.: 000008000994698
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACION JUDICIAL
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA: HISTÓRICO DE KARDEX
MATRICULA: 00414944
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT.000008000994698
DOMICILIO BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTÓRICO DE KARDEX

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 00298702 FECHA REG: 6/07/1990
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 0002951 FECHA DOCUMENTO: 1/06/1990 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARÍA 9
NOTICIA:. CONSTITUCIÓN. GTE: GLORIA CALDAS VARGAS,Y SPTE.ESC. ADICIONAL.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 00391223 FECHA REG: 31/12/1992
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 0001961 FECHA DOCUMENTO: 23/12/1992 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. AUMENTO CAPITAL A LA SUMA DE $42.000.000 AUMENTO CUOTAS.
CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 00467791 FECHA REG: 25/10/1994
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 0004842 FECHA DOCUMENTO: 7/10/1994 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 25
NOTICIA:. SE MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS FACULTADES DEL GERENTE EN CUANTO A CUANTÍA.
CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 00480637 FECHA REG: 10/02/1995
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 0000359 FECHA DOCUMENTO: 8/02/1995 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 25
NOTICIA:. SE ACLARA EL ARTICULO REFERENTE AL CAPITAL SOCIAL
CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 00531605 FECHA REG: 20/03/1996
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 0000022 FECHA DOCUMENTO: 29/02/1996 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. NOMBRAMIENTOS DE GERENTE Y SUPLENTE
CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01385210 FECHA REG: 21/05/2010
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 1442 FECHA DOCUMENTO: 14/05/2010 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. MODIFICA VIGENCIA Y ACLARA EL NOMBRE DE LA SOCIA GLORIA PAULINA CALDAS VARGAS CON C.C 20.335.642 DE LA EP DE CONSTITUCIÓN.
CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01482122 FECHA REG: 25/05/2011
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 1528 FECHA DOCUMENTO: 21/05/2011 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. MODIFICA VIGENCIA
CERTIFICA:

120

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01538217 FECHA REG: 23/12/2011
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 46 FECHA DOCUMENTO: 6/12/2011 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. Y ACTA ACLARATORIA .NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y DE SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01637662 FECHA REG: 28/05/2012
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 1461 FECHA DOCUMENTO: 24/05/2012 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. MODIFICA VIGENCIA

CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01735535 FECHA REG: 30/05/2013
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 1357 FECHA DOCUMENTO: 24/05/2013 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. MODIFICA VIGENCIA

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01836637 FECHA REG: 20/05/2014
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 53 FECHA DOCUMENTO: 16/05/2014 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 01840793 FECHA REG: 4/06/2014
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DOCUMENTO: 1526 FECHA DOCUMENTO: 28/05/2014 ORIGEN DOCUMENTO: NOTARIA 39
NOTICIA:. MODIFICA VIGENCIA

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02093978 FECHA REG: 15/04/2016
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 61 FECHA DOCUMENTO: 13/04/2016 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02227147 FECHA REG: 23/05/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 65 FECHA DOCUMENTO: 3/04/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. Y ACTA ACLARATORIA. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR SUPLENTE. REGISTRO REVOCADO.

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02227182 FECHA REG: 23/05/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 65 FECHA DOCUMENTO: 3/04/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. Y ACTA ACLARATORIA. SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEL LIQUIDADOR. REGISTRO REVOCADO.

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02235281 FECHA REG: 16/06/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 67 FECHA DOCUMENTO: 8/06/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. SE APRUEBA INICIO ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO. REGISTRO REVOCADO.

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02246282 FECHA REG: 27/07/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 65 FECHA DOCUMENTO: 3/04/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. REVOCATORIA DEL REGISTRO 02227182 DEL LIBRO 09. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 19 DE JULIO DE 2017 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NÚMERO 02227182 DEL LIBRO IX DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02246283 FECHA REG: 27/07/2017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE FUSAGASUGA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 42000463059AEB

28 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:55:17

04J720225015 PÁGINA: 3 DE 4

* *

MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 65 FECHA DOCUMENTO: 3/04/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. REVOCATORIA DEL REGISTRO 02227147 DEL LIBRO 09. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 19 DE JULIO DE 2017 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NÚMERO 02227147 DEL LIBRO IX DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02256559 FECHA REG: 4/09/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 68 FECHA DOCUMENTO: 31/08/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. SE APRUEBA INICIO ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02260482 FECHA REG: 19/09/2017
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 67 FECHA DOCUMENTO: 8/06/2017 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. REVOCATORIA DEL REGISTRO 02235281 DEL LIBRO 09. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NO. 199 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NÚMERO 02235281 DEL LIBRO IX DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02292455 FECHA REG: 12/01/2018
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
NÚMERO DOCUMENTO: 87321 FECHA DOCUMENTO: 26/12/2017 ORIGEN DOCUMENTO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NOTICIA:. CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO E INSCRIPCIÓN NO. 02256559 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ INSCRIBIÓ LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL LIQUIDADOR (REPRESENTANTE LEGAL) JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO CONTENIDO EN EL ACTA NO. 68 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02461815 FECHA REG: 3/05/2019
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DOCUMENTO: 70 FECHA DOCUMENTO: 1/04/2019 ORIGEN DOCUMENTO: JUNTA DE SOCIOS
NOTICIA:. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y SUPLENTE

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02480130 FECHA REG: 25/06/2019
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0847 FECHA DOCUMENTO: 22/03/2019 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
NOTICIA:. ORDENA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA LIQUIDADORA.

CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02495262 FECHA REG: 12/08/2019
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: SENTENCIA
NÚMERO DOCUMENTO: SIN NUM FECHA DOCUMENTO: 12/09/2018 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
NOTICIA:. DECRETO LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 09 REGISTRO: 02507350 FECHA REG: 18/09/2019
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
NÚMERO DOCUMENTO: 33765 FECHA DOCUMENTO: 5/08/2019 ORIGEN DOCUMENTO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NOTICIA:. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 33765 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NO. 02461815 DEL LIBRO IX DEL 3 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTA NO. 70 DE JUNTA DE SOCIOS POR DERECHO PROPIO DEL 1 DE ABRIL DE 2019 DONDE SE REALIZÓ EL NOMBRAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 08 REGISTRO: 00034502 FECHA REG: 8/07/1996
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0000570 FECHA DOCUMENTO: 26/06/1996 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTICIA:. EMBARGO DE LAS CUOTAS DE GLORIA CALDAS DE ESTEBAN.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL

3V.

130

LIBRO: 08 REGISTRO: 00036397 FECHA REG: 6/11/1996
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0003004 FECHA DOCUMENTO: 23/10/1996 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTICIA:. EMBARGO DE LAS CUOTAS DE LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 08 REGISTRO: 00037777 FECHA REG: 20/03/1997
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0000279 FECHA DOCUMENTO: 11/03/1997 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
NOTICIA:. EMBARGO LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 08 REGISTRO: 00093367 FECHA REG: 3/08/2006
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0000931 FECHA DOCUMENTO: 9/06/2006 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTICIA:. DECRETO DESEMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE EL SEÑOR LUIS MIGUEL CALDAS POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 08 REGISTRO: 00115957 FECHA REG: 27/07/2010
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 1441 FECHA DOCUMENTO: 7/07/2010 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
NOTICIA:. SE DECRETÓ EL DESEMBARGO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

NOMBRE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA - LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIBRO: 08 REGISTRO: 00182661 FECHA REG: 20/01/2020
MATRÍCULA: 00414944 NO. IDENTIFICACIÓN: 000008000994698 TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
NÚMERO DOCUMENTO: 0043 FECHA DOCUMENTO: 16/01/2020 ORIGEN DOCUMENTO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTICIA:. SE DECRETÓ EL DESEMBARGO DE LAS CUOTAS QUE GLORIA PAULINA CALDAS POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA REGISTRO 00034502

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

4V.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
MAR 3'20 PM 2:25

131

SS 9f

Señora
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Proceso declarativo – impugnación de acta de junta de socios
Radicación: 2019 – 704

Como apoderado de los socios Luis Miguel y Gonzalo Caldas Vargas, presento el presente escrito para defender el acta impugnada y beneficiar a la sociedad demandada a través de la figura del litisconsorcio facultativo del artículo 60 del Código General del Proceso (CGP). A manera de contestación de la demanda, se manifiesta:

A – RESPECTO A LOS HECHOS:

1 – El Hecho 1 no es cierto. En este momento el proceso se encuentra en la etapa de presentación del inventario de activos y pasivos por parte de la liquidadora.

2 – El Hecho 2 es cierto.

3 – El Hecho 3 no es cierto. Anexo Certificados Históricos de nombramiento de Representantes Legales y de Kardex, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4 – El Hecho 4 es cierto.

5 – El Hecho 5 no es cierto. La reunión se hizo por derecho propio, reunión que no requiere convocatoria alguna diferente a la que hace la ley que la autoriza. Además, sobre las posibles irregularidades de ineficacia o inexistencia se pronunció la Cámara de Comercio negando esta pretensión por la ahora demandante y su abogado, pues encontró ajustado a derecho el proceso de expedición del acta en cuanto a la legitimidad de su celebración y el quorum necesario.

6 – El Hecho 6 no es cierto. Se reitera que la reunión por derecho propio no exige convocatoria diferente a la que hace la ley en forma especial.

7 – El Hecho 7 no es cierto. El término de los dos meses para presentar esta demanda ante los jueces civiles se cuenta desde la fecha de inscripción del acta, esto es, el 3 de mayo del 2019. Y por ser un término de caducidad no puede modificarse este extremo temporal.

B – RESPECTO A LAS PRETENCIONES

8 – La Pretensión 1 no se admite. Primero, porque para la reunión por derecho propio existe la expresa convocatoria legal prevista en el inciso 2º del artículo 429 del Código de Comercio (CCo). Y está consagrada esta reunión para garantizar los derechos de los socios ante el incumplimiento del administrador de convocar a la reunión ordinaria. Por eso el legislador tiene previsto para el primer día hábil del mes de abril, a las 10 de la mañana en el domicilio social la reunión por derecho propio. Además, es una carga de los socios, y un deber de los administradores, acudir a esta reunión prevista para garantizar la integridad de los derechos de los socios ante la omisión en convocar la reunión ordinaria.

9 – La Pretensión 2 no se debe admitir por carecer de fundamento y por desatender lo esgrimido en el punto anterior. Y no se determina en forma clara y especifica las normas legales y estatutarias que se infringieron en la reunión por derecho propio cuyas exigencias formales fueron avaladas en sede administrativa por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en dos instancias.

10 – La Pretensión 3 no se debe admitir porque no se indica por parte de la demandante el fundamento legal de su afirmación de que las decisiones tomadas en la reunión por derecho propio están viciadas y deben declararse inválidas. Al igual que no cumple la demanda con la precisión mínima respecto a las decisiones que impugna, tampoco lo hace con las supuestas normas que fueron vulneradas al tomar estas decisiones.

11 – La Pretensión 4 no es aceptable como consecuencia de lo mencionado anteriormente.

132

C- EXCEPCIONES DE MERITO

12- CADUCIDAD: El término de caducidad previsto en el inciso 1° del artículo 382 CGP es imperativo, esto es, que no admite interrupción, suspensión o condición, incluyendo la fecha de inicio de su conteo que es la de inscripción del acta. Y su inobservancia tiene sanción de caducidad según el mismo artículo, el cual es similar en este aspecto con el inciso 2° del artículo 191 CCo, que ordena que la fecha de inicio es la de inscripción del acto en el registro mercantil. En este orden, la caducidad operó en este asunto y así se le pide declarar al juzgado. Acorde es esta petición con la doctrina de la Corte Constitucional cuando considera que "la caducidad es un presupuesto procesal de la acción y hace referencia al ejercicio de ese derecho dentro de los plazos fijados por el Legislador, so pena de impedir el establecimiento de una relación jurídico procesal válida"[1]. Esta figura de la caducidad apunta a la seguridad jurídica y al interés general más que al ámbito particular de las partes. Por eso la misma Corte en la C-832-01 afirma que

> [L]a caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.

Acorde con esta posición, la Supersociedades considera que este término de caducidad es perentorio, que no admite condicionamiento. Expresa que hay que tener "en cuenta que el término de caducidad no podría estar condicionado (...), toda vez que estamos frente a un término perentorio el cual es de obligatorio cumplimiento"[2]. Por este motivo, la caducidad conduce a la terminación de este proceso por ausencia de acción.

13- CARENCIA DE CAUSA: Si se parte del supuesto que la caducidad implica negligencia en la atención de los intereses, no existe causa para el que permite que se verifique la extinción de la acción por caducidad. No puede pasar desapercibido el hecho de la inasistencia de la demandante a la reunión por derecho propio, por ser una conducta que implica negligencia. Guardando las proporciones, similar apreciación cabe respecto al administrador que no asista a esta reunión según se desprende de la posición de la Supersociedades cuando enseña que, "en el tema de las reuniones por derecho propio es pertinente señalar que el principal presupuesto previsto en el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio es el incumplimiento del gerente de su obligación de convocar el máximo órgano social"[3]. Y este artículo es aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada como se afirma en este mismo oficio conforme con la remisión del Código de Comercio. Por lo anterior, no se presenta motivo o causa alguna para favorecer la demanda por el abandono del derecho de la demandante a impugnar dentro de los dos meses siguientes a la inscripción del Acta N° 70 en el registro mercantil.

D- PRUEBAS

13- Las que se encuentran en el expediente.

E- NOTIFICACIONES

14- Mis poderdantes según la información de la demanda. El suscrito en la calle de la Universidad edificio Ganem, apartamento 713, Centro Histórico, Cartagena, o en el correo electrónico juricespedes@yahoo.es.

Cordialmente,

Juan Guillermo Céspedes M.
c. c. N° 10.111.702
T. P. N° 78808

---

[1] SU-498 del 2016.
[2] Oficio 220-017160 del 20 de febrero del 2015. En este asunto, lo que estaba condicionando el término era la fecha de aprobación del acta por parte de la asamblea o la comisión nombrada para este propósito.
[3] Oficio 220-020467 del 2 de abril del 2012.

133

Señora
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Asunto: Proceso declarativo – impugnación de acta de junta de socios
Radicación: 2019-704

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Como apoderado de los litisconsortes facultativos, presento las siguientes excepciones previas:

A- Falta de competencia:

1- Con el supuesto que la verificación de la caducidad no permite a la jurisdicción conocer del asunto, alego esta excepción prevista en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso (CGP).

MAR 3 '20 PM 2:25

2- Los supuestos previstos en el inciso 2° del artículo 191 del Código de Comercio (CCo) y el 1° del 382 CGP de que la impugnación debe intentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de inscripción del acta "so pena de caducidad", se verificaron. Ninguno de estos artículos alude a otro referente que "la fecha de inscripción". Por eso no es de recibo otra fecha para iniciar el conteo de los 2 meses, como la de la ejecutoria de un acto administrativo de registro de la cámara de comercio o la Superintendencia de Industria y Comercio.

55 11

3- Al ser sancionatoria la caducidad según el texto del artículo 382 CGP, no puede interpretarse en forma diversa de lo que el sentido natural de las palabras expresa. Y este término de caducidad no está condicionado a lo que suceda en la impugnación ante la administración, para lo cual dispuso de los 10 días para impugnar el acto administrativo de registro del Acta N° 70, lo cual resultó infructuoso. Estos 10 días los establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, en el artículo 76.

4- Entonces con base en lo argüido, solicito declarar probada la excepción de falta de competencia originada en la caducidad de la acción.

B- Cláusula compromisoria:

5- El Artículo 19° de los estatutos de la sociedad establece que cualquier conflicto, como el que nos ocupa, debe ventilarse ante un tribunal de arbitramento. Estando de por medio este artículo alegado, debe declararse esta excepción prevista en el numeral 2 del artículo 100 CGP en caso que la anterior excepción no sea aceptada.

6- Con base en lo expuesto, solicito tener en cuenta los hechos exceptivos mencionados para dar por terminado este asunto.

Cordialmente,

Juan Guillermo Céspedes M.
c. c. N° 10.111.702
T. P. N° 78808

135

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 OCT 2020

PROCESO IMPUGANCION DE ACTAS
RAD. No.: 11001310300320190070 4

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

1° DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a la sociedad demandada SOCIEDAD DE NVERSIONESY PARCELACIONES RIO CUJA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL (fl. 63 C.1.), del auto admisorio de la demanda en su contra en el presente proceso, quien a través de apoderado judicial en oportunidad contestó la demanda (fls. 68-130).

2° RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 66 y vto. del presente cuaderno.

3° PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, córrase traslado al extremo demandante y demás partes en el proceso, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de integración de litisconsorcio facultativo elevado a través de apoderado judicial de los señores LUIS MIGUEL Y GONZALO CALDAS VARGAS (fl. 131-133), e igualmente requiérase a dichas personas naturales para que en ese mismo lapso temporal expliquen y amplíen los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 44, hoy 15 OCT. 2020

Secretario